

RESOLUCIÓN 445-18-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de CÉSAR ANIBAL MUÑOZ AGUINAGA, y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de CÉSAR ANIBAL MUÑOZ AGUINAGA. Las características técnicas del contrato son:

MEMORIA TÉCNICA

**Asunto: PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA SOLICITADO POR CÉSAR ANÍBAL MUÑOZ AGUINAGA**

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por CÉSAR ANÍBAL MUÑOZ AGUINAGA a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 5704 del 15 de diciembre del 2005 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la página Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 19 de abril del 2006.
- Publicación de la solicitud presentada por CÉSAR ANÍBAL MUÑOZ AGUINAGA en los diarios "La Hora" y "Hoy" el 25 y 27 de abril del 2006 respectivamente.
- Memorando DGGER-2005-1191 del 30 de diciembre del 2005, de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de CÉSAR ANÍBAL MUÑOZ AGUINAGA y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto, en la banda de frecuencia 2400 - 2483.5 MHz

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda 2400 - 2483.5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, CÉSAR ANÍBAL MUÑOZ AGUINAGA estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, o dejar de operar.

 SNT-2005-5704

**UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**

## Ciudad de Quito y Cayambe

- UBICACIÓN 1: Calle José Andrade OE1-103 y Juan Selis, Matriz, Carcelén Industrial, Quito, Pichincha; (78° 28' 22" W; 00° 05' 51 S).
- UBICACIÓN 2: Ascazubi, Planta, Cayambe, Pichincha; (78° 17' 27" W; 00° 04' 07 S).
- REPETIDORA 1: Cerro Pichincha; (78° 31' 19" W; 00° 09' 50 S).
- REPETIDORA 2: Cerro Cruz Loma; (78° 32' 01" W; 00° 11' 18" S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:**

## Sistema punto a punto

- Repetidora 1 - Ubicación 1: 30 mW, Grilla (24 dBi) – 30 mW, Grilla (24 dBi)
- Repetidora 2 - Ubicación 2: 30 mW, Panel (24 dBi) – 30 mW, Panel (24 dBi)
- Repetidora 1 - Repetidora 2: 30 mW, Panel (24 dBi) – 30 mW, Panel (24 dBi)

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA:** 250 mW para una ganancia de la antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

**DURACIÓN DEL PERMISO:** De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

**DERECHOS DE PERMISO:** De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

**NOTA:**

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a CÉSAR ANÍBAL MUÑOZ AGUINAGA el permiso para la operación de una Red Privada, para que sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 09 de agosto de 2006



Dr. Juan Carlos Solines Moreno  
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha  
SECRETARIA DEL CONATEL